

Estatutos **Generales** **2016** Edición junio



**MUTUALIDAD
DE PREVISIÓN SOCIAL
DE PERITOS E INGENIEROS
TÉCNICOS INDUSTRIALES
A PRIMA FIJA**



**MUTUALIDAD
DE PREVISIÓN SOCIAL
DE PERITOS E INGENIEROS
TÉCNICOS INDUSTRIALES
A PRIMA FIJA**

ESTATUTOS GENERALES DE MUPITI

Los presentes Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Mupiti del 13 de diciembre de 2003 y han sido modificados parcialmente en la Asamblea General del 17 de junio de 2006, en la Asamblea General del 15 de junio de 2007, en la Asamblea General del 13 de junio de 2009, en la Asamblea General del 18 de junio de 2011, en la Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 2012, en la Asamblea General del 21 de junio de 2014, en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de junio de 2015 y, posteriormente por acuerdo de la Asamblea General del 25 de junio de 2016.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. De la Mutualidad.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONALIDAD.

- Artículo 1. Denominación y Naturaleza. (Pág. 7)
- Artículo 2. Régimen Jurídico. (Pág. 7)
- Artículo 3. Personalidad jurídica. (Pág. 8)
- Artículo 4. Responsabilidad de la Mutualidad. (Pág. 9)

CAPÍTULO II. DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

- Artículo 5. Duración. (Pág. 8)
- Artículo 6. Ámbito de actuación. (Pág. 8)
- Artículo 7. Domicilio. (Pág. 8)

CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL.

- Artículo 8. Objeto Social. (Pág. 9)

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS FINANCIERAS.

- Artículo 9. Fondo Mutua. (Pág. 10)
- Artículo 10. Otras garantías financieras. (Pág. 10)

CAPÍTULO V. COBERTURAS Y PRESTACIONES.

- Artículo 11. Previsión de riesgos sobre las personas. (Pág. 10)
- Artículo 12. Previsión de riesgos sobre las cosas. (Pág. 10)
- Artículo 13. Forma de asumir los riesgos garantizados. (Pág. 10)
- Artículo 14. Compatibilidad de las prestaciones. (Pág. 11)
- Artículo 15. Regulación de las prestaciones. (Pág. 11)

TÍTULO SEGUNDO. De los mutualistas y de los protectores.

CAPÍTULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y REQUISITOS DE INCORPORACIÓN.

- Artículo 16. Concepto. (Pág. 11)
- Artículo 17. La condición de mutualista. (Pág. 12)
- Artículo 17 Bis. Mutualista en suspenso. (Pág. 13)
- Artículo 18. Voluntariedad y formas de incorporación. (Pág. 14)
- Artículo 19. Requisitos de admisión. (Pág. 14)
- Artículo 20. Suspensión de coberturas. (Pág. 15)
- Artículo 21. Causas de baja. (Pág. 15)
- Artículo 22. Efectos de la baja. (Pág. 15)
- Artículo 23. Reincorporación. (Pág. 16)
- Artículo 24. Baja Temporal y Rehabilitación. (Pág. 16)

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

- Artículo 25. Principio de Igualdad. (Pág. 17)

- Artículo 26. Derechos de los Mutualistas.** (Pág. 17)
Artículo 27. Obligaciones de los Mutualistas. (Pág. 18)
Artículo 28. Responsabilidad de los Mutualistas. (Pág. 19)

TÍTULO TERCERO. De las relaciones entre la Mutualidad y los Mutualistas.

- Artículo 29. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas.** (Pág. 20)
Artículo 30. Protección Administrativa y Arbitraje. (Pág. 21)

TÍTULO CUARTO. De los Órganos de la Mutualidad.

- Artículo 31. Órganos Sociales.** (Pág. 22)

CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS SOCIALES.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 32. Concepto y composición.** (Pág. 22)
Artículo 33. Competencias de la Asamblea General. (Pág. 23)
Artículo 34. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General. (Pág. 24)
Artículo 35. Constitución de la Asamblea General. (Pág. 24)
Artículo 36. Funcionamiento de la Asamblea General. (Pág. 25)
Artículo 37. Asambleas Locales previas. (Pág. 25)
Artículo 38. Elección de la Junta Directiva, del Comité de Delegados y de las Comisiones de Control. (Pág. 27)

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA.

- Artículo 39. Concepto y Composición de la Junta Directiva.** (Pág. 27)
Artículo 40. Competencias de la Junta Directiva. (Pág. 28)
Artículo 41. Retribución de los cargos de Junta Directiva. (Pág. 30)
Artículo 42. Incompatibilidades. (Pág. 30)

SECCIÓN 3ª. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, INTERVENTOR, TESORERO y VOCALES.

- Artículo 43. El Presidente.** (Pág. 30)
Artículo 44. El Vicepresidente. (Pág. 33)
Artículo 45. El Secretario. (Pág. 33)
Artículo 46. El Vicesecretario. (Pág. 34)
Artículo 47. El Interventor. (Pág. 34)
Artículo 48. El Tesorero. (Pág. 34)
Artículo 49. Los Vocales. (Pág. 35)
Artículo 50. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos. (Pág. 35)

CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS SOCIALES.

SECCIÓN 1ª. COMITÉ DE DELEGADOS.

- Artículo 51. Concepto y composición del Comité de Delegados.** (Pág. 36)

Artículo 52. Funciones del Comité de Delegados. (Pág. 37)

Artículo 53. Reuniones y adopción de acuerdos del Comité de Delegados. (Pág. 37)

SECCIÓN 2ª. LOS DELEGADOS.

Artículo 54. Los Delegados. (Pág. 38)

SECCIÓN 3ª. EL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 55. El Director General. (Pág. 39)

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DE CONTROL.

Artículo 56. La Comisión de Control Financiero. (Pág. 40)

Artículo 57. La Comisión de Control Interno. (Pág. 40)

TÍTULO QUINTO. Del régimen económico y administrativo.

CAPÍTULO I. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 58. Composición y adscripción del Patrimonio. (Pág. 41)

Artículo 59. Recursos económicos. (Pág. 41)

Artículo 60. Inversión del Patrimonio. (Pág. 42)

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 61. El ejercicio económico. (Pág. 42)

Artículo 62. Cálculo de las provisiones técnicas. (Pág. 427)

Artículo 63. Gastos de Administración. (Pág. 42)

Artículo 64. Reaseguro. (Pág. 42)

Artículo 65. Liquidación del ejercicio y aplicación de excedentes. (Pág. 42)

Artículo 66. Auditoría externa. (Pág. 43)

TÍTULO SEXTO. De la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

Artículo 67. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad. (Pág. 43)

Artículo 68. Condiciones y requisitos del acuerdo. (Pág. 43)

TÍTULO SÉPTIMO. De la Jurisdicción.

Artículo 69. Tribunales competentes. (Pág. 44)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. (Pág. 44)

DISPOSICIONES FINALES. (Pág. 44)

TÍTULO PRIMERO

De la Mutualidad.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y PERSONALIDAD.

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

La Mutualidad de Previsión Social de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija, abreviadamente MUPITI, fue creada en el año 1948 como Institución Mutual de Previsión Social de los mencionados profesionales con objeto de proporcionarles aquellas ayudas y prestaciones que permitiesen cumplir lo dispuesto en los Estatutos del Consejo General de Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y la Ley de Colegios Profesionales, y está inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con la clave P-1703.

La Mutualidad es una entidad aseguradora privada sin ánimo de lucro que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementario al Sistema de la Seguridad Social obligatorio, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

Además de complementaria al sistema de la Seguridad Social, la Mutualidad es alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (conocido como RETA) para aquellos peritos e ingenieros técnicos industriales y Graduados en Ingeniería, ejercientes por cuenta propia y dados de alta en un Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La Mutualidad en lo que se refiere a la actividad aseguradora que desarrolla se rige por la Ley 20/2015, del 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, del 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, del 27 de diciembre, y sus ulteriores modificaciones, por la Ley 50/1980, del 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y demás disposiciones generales y complementarias aplicables a las Mutualidades de Previsión Social.

En lo que respecta a la actividad aseguradora como sistema alternativo al RETA se rige por la Ley 20/2015 y las disposiciones adicionales decimoctava y decimonovena del Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En lo que respecta a su organización y funcionamiento, además de por la normativa contemplada en los párrafos precedentes, la Mutualidad se rige por los presentes Estatutos, los acuerdos de sus Órganos Sociales y las demás normas internas que los desarrollen.

En todo lo no previsto en la ley, en los reglamentos y en los Estatutos de la entidad, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital, en cuanto no contradiga el régimen específico de esta clase de entidades.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social, siendo independiente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 4. Responsabilidad de la Mutualidad.

1. La responsabilidad de la Mutualidad respecto de los mutualistas y sus beneficiarios queda limitada al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que puedan corresponder en cada caso, de acuerdo con las contingencias cubiertas y las condiciones de cada mutualista y de conformidad a lo previsto en sus Estatutos y Reglamentos.
2. La responsabilidad de la Mutualidad con respecto a terceros se limita a sus propios bienes y derechos constitutivos de su patrimonio.

CAPÍTULO II. DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido.

Artículo 6. Ámbito de actuación.

1. La Mutualidad desarrolla su actividad en todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad podrá ejercer actividades tanto en régimen de derecho de establecimiento como en régimen de libre prestación de servicios, en el territorio de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, previo cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable.
3. En virtud de acuerdos internacionales, la Mutualidad también podrá actuar en el territorio de otros Estados, previo cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable.

Artículo 7. Domicilio.

El domicilio social de la Mutualidad radica en Madrid, calle de Orense nº 16.

Este domicilio podrá ser trasladado dentro de la misma localidad por acuerdo de la Junta Directiva.

La Mutualidad podrá crear en otras poblaciones las Delegaciones y oficinas que estime convenientes para su mejor gestión y administración, por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. OBJETO SOCIAL.

Artículo 8. Objeto Social.

1. El objeto social de la Mutualidad es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial en los términos que regule la legislación vigente.
2. También está autorizada para otorgar las siguientes prestaciones sociales al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 20/2015, del 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y de acuerdo con las Resoluciones correspondientes de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones:
 - a) Becas de estudio.
 - b) Auxilio de orfandad para disminuidos.
 - c) Auxilio transitorio para carencias laborales.
 - d) Auxilio para la mejora de prestaciones de jubilación, viudedad y orfandad.
 - e) Auxilio para ayudas familiares como consecuencia de accidentes en los que concurren circunstancias especiales.
 - f) Auxilio por fallecimiento en el que concurren circunstancias especiales.
 - g) Auxilio para ayudar a subvenir la situación de baja laboral transitoria.
 - h) Auxilio para ayudas en tratamientos médicos especiales.
 - i) Prestación de servicios sociales a través de una Residencia.
 - j) Auxilio para otras prestaciones de "carácter social".
3. La Mutualidad podrá realizar las operaciones de gestión de Fondos de Pensiones previstas en el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 1/2002, del 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, previo cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable.
4. A la fecha de la última modificación estatutaria constituyen dicho objeto social la cobertura de las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación y dependencia, garantizando prestaciones en forma de capital o renta, el otorgamiento de prestaciones por razón de matrimonio, paternidad, maternidad e hijos, riesgo durante el embarazo, e incapacidad temporal, la cobertura de las contingencias de operaciones de seguro de accidentes, invalidez y enfermedad, así como el otorgamiento de las prestaciones sociales recogidas en el apartado dos del presente artículo.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS FINANCIERAS.

Artículo 9. Fondo Mutual.

La Mutualidad mantendrá constituido un Fondo Mutual en la cuantía prevista en la normativa vigente, que se dotará mediante aportación de sus excedentes y/o con las aportaciones de los mutualistas y protectores.

Artículo 10. Otras garantías financieras.

La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas, el margen de solvencia y el fondo de garantía en los términos, cuantías y condiciones establecidas por la Ley y las normas de desarrollo reglamentario.

CAPÍTULO V. COBERTURAS Y PRESTACIONES.

Artículo 11. Previsión de riesgos sobre las personas.

La Mutualidad puede cubrir las contingencias de muerte, viudedad, orfandad, jubilación y dependencia, en forma de capital o renta, y otorgar prestaciones por razón de matrimonio, maternidad, hijos y defunción. Asimismo, podrá realizar operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión, con posibilidad de reasegurarlos.

De igual forma podrá cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas autorice la legislación vigente.

Artículo 12. Previsión de riesgos sobre las cosas.

1. La Mutualidad podrá cubrir cuantos riesgos sobre los bienes autorice la legislación vigente.
2. La cuantía de las prestaciones económicas que se garanticen no podrá exceder del valor real de los bienes asegurados.

Artículo 13. Forma de asumir los riesgos garantizados.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en España.

Artículo 14. Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones de la Mutualidad son compatibles e independientes de los derechos que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios como consecuencia de su inclusión en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social o sistemas de previsión públicos o privados, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 15. Regulación de las prestaciones.

“El régimen jurídico específico de cada una de las prestaciones que otorga la Mutualidad se articula en el Reglamento de Cuotas y Prestaciones, que se elaborará teniendo en cuenta las bases técnicas de las coberturas garantizadas, que podrán ser objeto de revisión periódica, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.”

TÍTULO SEGUNDO

De los mutualistas y de los protectores.

CAPÍTULO I. CONCEPTO, CONDICIONES Y REQUISITOS DE INCORPORACIÓN.

Artículo 16. Concepto.

1. Pueden ser mutualistas:

a) Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y los Graduados en Ingeniería incorporados a un Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, así como sus cónyuges o ex-cónyuges, parejas o ex-parejas de hecho y sus familiares cualquiera que sea el grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad. A los no colegiados se les adscribirá a la demarcación territorial de su lugar de residencia.

b) Los empleados de las Corporaciones, Instituciones y Entidades que se relacionan a continuación, así como sus cónyuges o ex-cónyuges, parejas o ex-parejas de hecho y sus familiares cualquiera que sea el grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad:

1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y los Colegios Oficiales de España.
2. Los Consejos de los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de las distintas Comunidades Autónomas.
3. La Mutualidad de Previsión Social de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija.

4. Asociaciones y Entidades vinculadas a los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

- c) Quienes se encuentren integrados en despachos profesionales, empresas, sociedades o entidades, o personas físicas o jurídicas relacionadas con las profesiones o actividades de Ingeniería, y quienes acrediten la existencia de alguna relación con las mismas o quienes las ejerzan o hayan ejercido.
 - d) Cualquier persona, física o jurídica, que suscriba alguna de las prestaciones o coberturas establecidas en el Reglamento de Cuotas y Prestaciones de Mupiti, conforme a las condiciones y requisitos de suscripción establecidos en el mismo.
2. Tienen la condición de Protectores de la Mutualidad aquellas personas físicas o jurídicas que participen o contribuyan a su promoción, fomento, desarrollo o financiación, realizando en su caso aportaciones, sean o no al Fondo Mutual.

Los protectores no formarán parte de los Órganos Sociales de la Mutualidad.

3. La Asamblea General de la Mutualidad, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder distinciones honoríficas para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios extraordinarios a la Mutualidad. Las distinciones y los requisitos para su concesión se regularán en el "Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Mutualidad".

Artículo 17. La condición de mutualista.

- 1. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de mutualista.
- 2. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, la condición de mutualista la adquirirá el tomador del seguro, salvo que en el Reglamento de Cuotas y Prestaciones o en el título de mutualista se haga constar lo contrario.
- 3. La condición de mutualista se ostentará en tanto se abonen cuotas en alguna de las coberturas o prestaciones de la Mutualidad, y se extingue al quedar eximido o cesar en el pago de la totalidad de las mismas.
- 4. No obstante lo anterior, la condición de mutualista se mantendrá respecto de aquellos mutualistas que hayan cesado de abonar cuotas pero estén percibiendo prestaciones, siempre y cuando se cobren en forma de renta y mientras efectivamente se perciban, si bien estos mutualistas solo ostentaran los derechos económicos y de información que les correspondan, pero no los previstos en las letras a), c), f) y g) del artículo 26 de los presentes Estatutos y demás derechos políticos.

De igual manera, ostentarán esta misma condición, en los términos establecidos en el párrafo anterior, los mutualistas con derecho a prestación de jubilación derivada del seguro prima única de jubilación en traspaso.

5. Los mutualistas que hayan suscrito alguno de los seguros de jubilación de Mupiti cuyas aportaciones estén definidas en forma de pago único en el momento de la suscripción, ostentarán la condición de mutualistas a todos los efectos, y tendrán todos los derechos económicos y políticos inherentes a dicha condición. Transcurridos 12 meses desde la última aportación extraordinaria sin haber efectuado ninguna aportación adicional, se perderán los derechos políticos.
6. En el caso de ingenieros técnicos industriales y Graduados en Ingeniería que han adquirido la condición de mutualistas y optado por Mupiti como alternativa al RETA para el ejercicio de su actividad profesional por cuenta propia, la condición de mutualista se mantendrá en tanto se abone la cuota periódica mensual del seguro Mupiti Profesional, a través del cual se articula el sistema alternativo al RETA.

En el caso de que el mutualista cese en el pago de la referida cuota periódica del seguro Mupiti Profesional, pasará a la situación de mutualista en suspenso que implica:

- a) Mantener su posición económica en la Mutualidad,
- b) Tener suspendidos los derechos políticos
- c) Causar baja en la opción por Mupiti como alternativa al RETA.

En el caso de que el mutualista hubiera realizado una aportación extraordinaria al seguro Mupiti Profesional dentro de los 12 meses anteriores a la interrupción en el pago de las cuotas periódicas, mantendrá sus derechos políticos hasta que haya trascurrido dicho plazo.

Artículo 17 bis. Mutualista en suspenso.

1. Tendrá la consideración de mutualista en suspenso el mutualista que solicite la suspensión temporal del pago de sus aportaciones o primas o que interrumpa el pago de las mismas, en los casos previstos en el artículo 24 de los presentes Estatutos y de acuerdo con los que prevea al respecto el Reglamento de Cuotas y Prestaciones. Estos mutualistas únicamente ostentarán los derechos económicos que les correspondan en la Mutualidad, pero no derechos políticos.
2. El mutualista en suspenso podrá rehabilitar su condición de mutualista pleno siempre y cuando reanude el pago de sus aportaciones o primas en los sistemas de ahorro o previsión o suscriban cualquier contrato de seguro establecido por la Mutualidad conforme a sus condiciones reguladoras.

Artículo 18. Voluntariedad y formas de incorporación.

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria en todo caso y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien un acuerdo de carácter general adoptado por los órganos corporativos competentes, salvo oposición expresa del interesado.
2. La incorporación podrá ser realizada directamente o bien a través de la actividad de mediación en seguros, en los términos autorizados por la legislación vigente.

Artículo 19. Requisitos de admisión.

1. Para incorporarse a la Mutualidad se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Formular, previamente, la solicitud de ingreso, que deberá ser aceptada por la Junta Directiva de la Mutualidad, y suscribir prestaciones establecidas en el Reglamento de Cuotas y Prestaciones.
 - b) Cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones en función de su naturaleza con carácter general para todos los mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares.

A tal fin la Mutualidad podrá exigir los reconocimientos médicos que estime oportunos, así como someter al solicitante al correspondiente cuestionario sobre las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo.

El solicitante tiene la obligación de ser veraz en sus respuestas, produciendo las reservas, reticencias e inexactitudes los efectos previstos en los artículos 10 y 89 de la Ley de Contrato de Seguro.

La Mutualidad por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación del solicitante o establecer las condiciones especiales que para su aceptación precise la técnica aseguradora. La negativa de incorporación deberá ser comunicada por escrito al solicitante, pudiendo éste recurrir la misma ante la Junta Directiva, bien directamente o bien a través del Delegado de la Mutualidad de su Colegio o Demarcación.

2. En el caso de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales y de los Graduados en Ingeniería que ejerzan la profesión por cuenta propia y opten por la Mutualidad como alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia Autónomos (RETA) será preciso suscribir, como mínimo, las coberturas acordadas por los Órganos Sociales para este supuesto, así como aquellas otras coberturas que atendiendo a circunstancias objetivas derivadas del carácter alternativo de la Mutualidad pudieran establecerse.
3. Asimismo, se podrán suscribir las prestaciones complementarias de la Seguridad Social establecidas en el Reglamento de Cuotas y Prestaciones o aquellas que pudieran establecerse en el futuro.

Artículo 20. Suspensión de coberturas.

1. En caso de falta de pago de una de las primas o cuotas anuales periódicas o fracción, la Mutualidad mantendrá la cobertura de las contingencias a que se refiere el apartado 2 del artículo 19 de estos Estatutos hasta un mes después del día del vencimiento del recibo impagado, transcurrido el cual dicha cobertura quedará en suspenso a partir del día siguiente de este último término, volviendo a tomar efecto a las veinticuatro horas del día en que efectivamente sea satisfecho, siempre y cuando el recibo impagado sea satisfecho antes del transcurso del plazo de seis meses establecido en la letra c) del apartado 1 del artículo 22 de los presentes Estatutos.
2. Respecto de las restantes coberturas asumidas por la Mutualidad, conforme a lo previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 21. Causas de baja.

Se causará baja en la Mutualidad, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del mutualista manifestada por escrito a la Mutualidad.
- c) Por falta de pago de las cuotas o primas correspondientes de las prestaciones que tenga suscritas, transcurrido el período de seis meses contado a partir del primer día natural del período de cobertura a que corresponda el recibo.
- d) Por extinción, resolución o rescisión del contrato de seguro por cualquiera de las causas que se señalan en el Reglamento de Cuotas y Prestaciones, siempre que se respete la legislación aplicable.
- e) Por falta de pago de las derramas pasivas y de las aportaciones al Fondo Mutual acordadas por los Órganos Sociales, en los términos del acuerdo que las establezcan.

Artículo 22. Efectos de la baja.

1. La baja en la Mutualidad determinará la pérdida de la condición de mutualista y surtirá efectos:
 - a) En caso de fallecimiento, desde la fecha en que tenga lugar.
 - b) En la baja a petición propia, desde el primer día natural del mes siguiente a la fecha de solicitud, sin derecho a devolución de la cuota corriente.
 - c) En la baja por falta de pago, se producirá automáticamente transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 21.c), sin necesidad de acuerdo, notificación expresa, requerimiento o reclamación previa.

- d) En la baja por extinción, resolución o rescisión del contrato, por cualquiera de las causas que lo originen y cuando éstas se produzcan.
2. La baja conllevará el cobro de las derramas activas. Asimismo, conllevará la obligación de pago de las derramas pasivas acordadas y no satisfechas y de las cuotas o aportaciones vencidas y no abonadas.
 3. Los mutualistas que hubieran realizado aportaciones al Fondo Mutual, también tendrán derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, les sean devueltas las cantidades que hubieran aportado, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del Fondo Mutual, y siempre con deducción de las cantidades que adeudaran a la Mutualidad. No procederá otra liquidación con cargo al Patrimonio Social a favor del mutualista que cause baja.
 4. La falta de pago de las derramas pasivas así como de las aportaciones obligatorias al Fondo Mutual será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiese sido requerido para el pago, no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

Artículo 23. Reincorporación.

Los mutualistas que hubieran causado baja a petición propia o por impago de cuotas, derramas pasivas o aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, podrán solicitar su reincorporación a la Mutualidad que será tramitada como un nuevo alta, sometiéndose a las condiciones y requisitos necesarios para la incorporación a que se refiere el artículo 19.

Artículo 24. Baja Temporal y Rehabilitación.

En casos especialmente justificados, a criterio discrecional de la Junta Directiva, se podrá conceder al mutualista la suspensión del pago de cuotas o baja temporal por un período de hasta dos años, durante el cual quedan en suspenso tanto derechos como obligaciones, quedando excluido este tiempo a efectos de antigüedad y períodos de carencia.

No obstante lo anterior, el mutualista que se encuentre en dicha situación, conservará los derechos de índole económico que pudieren corresponderle en la Mutualidad.

Si transcurrido el período de baja temporal no se solicita el reingreso, se entenderá que el mutualista ha pasado a causar baja definitiva voluntariamente.

Si dentro del periodo de baja temporal se solicita el reingreso, el mutualista podrá optar entre abonar las cuotas atrasadas o reanudar el pago de éstas desde la fecha de reingreso.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

Artículo 25. Principio de Igualdad.

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias y condiciones particulares que concurran en cada uno de ellos.

Artículo 26. Derechos de los mutualistas.

Los mutualistas tienen derecho a:

- a) Participar en el Gobierno de la Mutualidad a través de sus Órganos Sociales, en la forma establecida en los presentes Estatutos, teniendo el carácter de elector y elegible para los cargos sociales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones mutuales.
- b) Participar en las Asambleas Generales de la Mutualidad a través de los compromisarios que ostenten la representación de cada Asamblea Local en la forma prevista en los presentes Estatutos, pudiendo asistir como observadores a las mismas.
- c) Asistir personalmente o representado, con voz y voto, a las Asambleas Locales celebradas en su Colegio o demarcación, teniendo cada mutualista un voto.
- d) Formular peticiones ante la Junta Directiva, así como interponer reclamaciones relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos ante el Departamento de Atención al Asegurado y, posteriormente, ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, adscrito a la Dirección General de Seguros, en los términos previstos en la Ley 44/2002, del 22 de noviembre.
- e) Conocer por sí o por sus beneficiarios la marcha de los expedientes relativos a la concesión de prestaciones, así como la resolución de los mismos en un plazo que no podrá exceder de los 40 días desde la recepción en la Secretaría de la Mutualidad del debido expediente con todos los documentos que deba contener.
- f) Hacer propuestas a la Junta Directiva para ser tratadas si procede en las Asambleas Generales. También podrán hacer propuestas a las Asambleas Generales, que deberán ser incluidas en el Orden del Día cuando lo soliciten como mínimo el 1% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre anterior. Estas propuestas deberán enviarse a la Secretaría de Mupiti antes del 31 de diciembre del ejercicio en curso, para poder ser consideradas en la próxima Asamblea General.
- g) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o Local los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los

asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta Directiva está obligada a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre anterior.

- h) Cuando el orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos que las reflejen estarán a disposición de los mutualistas en el domicilio social de la Mutualidad, para que puedan ser examinados, en la forma prevista en los presentes Estatutos, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea General. En el caso de las Asambleas Locales la referida documentación estará a disposición de los mutualistas en la sede del correspondiente Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, así como en el domicilio social de la Mutualidad. Durante el plazo establecido los mutualistas podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General o Local correspondiente.
- i) Percibir intereses no superiores al interés legal del dinero por sus aportaciones al Fondo Mutual y obtener el reintegro de las mismas cuando cause baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3, o cuando la Asamblea General acuerde sustituir estas aportaciones con excedentes de los ejercicios, salvo que el Fondo Mutual hubiera sido consumido en cumplimiento de su función específica.
- j) Percibir, por sí o sus beneficiarios, las prestaciones económicas o de servicios que les correspondan, en el plazo y condiciones establecidos reglamentariamente.
- k) Percibir las derramas activas que se acuerden.
- l) Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada mutualista y de los riesgos y contingencias cubiertas. Este derecho será aplicable también a quienes hubieran sido mutualistas en los tres últimos ejercicios.

Artículo 27. Obligaciones de los mutualistas.

Los mutualistas están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adopten.

Cumplir los preceptos del Reglamento de Cuotas y Prestaciones y de los correspondientes Anexos que le resulten aplicables de conformidad con las coberturas y prestaciones suscritas.

- b) Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos para los que fueron elegidos, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
- c) Facilitar con exactitud y fidelidad cuantos datos personales y familiares le sean solicitados así como toda variación en los mismos.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas, primas o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidos, así como las derramas pasivas y demás cargas económicas acordadas por la Asamblea General que les correspondan, en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos o en los acuerdos de los Órganos Sociales.
- e) Realizar aportaciones al Fondo Mutuo y al Fondo de Socorro y Auxilio Solidario de la Mutualidad en los términos y condiciones acordados por la Asamblea General.
- f) No mantener conductas contrarias a los intereses de la Mutualidad ni realizar actos que, sin menoscabo de la defensa de sus propios derechos como mutualistas, puedan dañar o atenten contra la imagen y buen nombre de la misma y de sus Órganos Sociales.
- g) Las demás obligaciones previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 28. Responsabilidad de los mutualistas.

1. Los mutualistas en su condición de socios son responsables de las deudas sociales de la Mutualidad, por lo que a estos efectos deberán pagar las derramas pasivas y efectuar las aportaciones obligatorias al Fondo Mutuo que se exijan y acuerden por la Asamblea General.

En cada ejercicio social, la responsabilidad de los mutualistas considerando ambos conceptos será, en todo caso inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubiera satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

2. Los mutualistas que causan baja serán responsables por las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
3. Las prestaciones por riesgos sobre las personas establecidas a favor de los mutualistas, sus beneficiarios y derechohabientes, tienen carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas. Si en el momento del devengo de alguna prestación, el mutualista tuviera contraídas responsabilidades económicas con la Mutualidad, deberá compensarse de la deuda de aquel con la cantidad a pagar por ésta al propio mutualista o a los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

De las relaciones entre la Mutualidad y los mutualistas.

Artículo 29. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas.

1. La relación de la Mutualidad con los mutualistas tiene carácter estatutario y se rige por la legislación que regula la actividad aseguradora y las Mutualidades de Previsión Social, así como por los presentes Estatutos, de los que se entregará un ejemplar a cada mutualista en el momento de su incorporación junto con el Reglamento de las prestaciones que suscriba.
2. Asimismo, al incorporarse a la Mutualidad se entregará a cada mutualista un "Título de Mutualista" en el que se hará constar con claridad, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Nombre, apellidos y domicilio del mutualista.
 - b) Si adquiere tal condición como tomador o asegurado y, en caso de que sean personas distintas, nombre, apellidos y domicilio del tomador o asegurado no mutualista.
 - c) Las fechas de incorporación y toma de efectos de la suscripción.
 - d) Las prestaciones que haya suscrito.
 - e) Los beneficiarios designados para cada una de ellas, en su caso.
 - f) Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda concurrir y altere lo previsto en el Reglamento de alguna de las prestaciones y, en especial, todo aquello que pueda suponer merma en los derechos del asegurado o aumento de las obligaciones del tomador.
3. Si el mutualista suscribe posteriormente nuevas prestaciones, causa baja en alguna de las suscritas, cambia la designación de beneficiarios o se modifica por cualquier otra causa el contenido del Título de mutualista o del Reglamento de alguna prestación, la Mutualidad entregará al mutualista un suplemento, un nuevo Título o un ejemplar del Reglamento, en el que se recogerán las variaciones.
4. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro o asegurado, así como las de la Mutualidad con los perceptores de las prestaciones, cuando éstos sean persona distinta del tomador o asegurado, y sus derechohabientes, se rigen por lo previsto en la Ley de Contrato de Seguro y en los Reglamentos de las distintas prestaciones, que deberán regular detalladamente, como mínimo lo siguiente:
 - a) La contingencia cubierta.
 - b) La naturaleza de la prestación.

- c) El alcance y duración de la cobertura.
 - d) El sistema financiero-actuarial aplicable y las provisiones técnicas que deberán calcularse y constituirse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
 - e) Los requisitos o condiciones que deberán cumplir los mutualistas o asegurados para suscribirla, tales como límites de edad, estado de salud o cualquier otro que sea de interés para valorar el riesgo.
 - f) Los requisitos del derecho a las prestaciones garantizadas.
 - g) El importe de las prestaciones y de las primas, cuotas o aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o tomadores, o normas claras y precisas que permitan determinar fácilmente ambos, así como los valores de reducción y rescate cuando proceda.
 - h) El vencimiento, lugar y forma de pago de las cuotas, las primas o las aportaciones y las consecuencias del impago de las mismas.
 - i) Todo lo demás que resulte necesario para definir, con claridad y precisión, los derechos y obligaciones de la Mutualidad, del tomador, del asegurado y de los perceptores de las prestaciones cuando éstos sean persona distinta del tomador o asegurado, y sus derechohabientes.
5. Cuando así lo aconsejen las características del seguro, la Mutualidad podrá emitir la correspondiente póliza, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Contrato de Seguro y en los correspondientes Reglamentos de las Prestaciones, a las que sustituirá.
6. Las bases técnicas de las distintas prestaciones se ajustarán a lo previsto en las disposiciones vigentes, debiendo ser revisadas periódicamente y como máximo cada cinco años.

Artículo 30. Protección Administrativa y Arbitraje.

- 1. Para la admisión y tramitación de las quejas y reclamaciones que los mutualistas pudieran presentar ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Atención al Asegurado de la Mutualidad.
- 2. Para la resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrán someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones del Real Decreto Legislativo 6/2004, del 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de la Ley 36/1998, del 5 de diciembre, de Arbitraje, a cuyo efecto en los títulos del mutualista se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la

Ley de Arbitraje. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendará a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

TÍTULO CUARTO

De los Órganos de la Mutualidad.

Artículo 31. Órganos Sociales.

La Mutualidad se regirá y administrará por la Asamblea General y la Junta Directiva. Existirán, además, un Comité de Delegados y Comisiones de Control que en ningún caso ostentarán funciones de administración ni de representación de la Mutualidad.

CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS SOCIALES.

SECCIÓN 1ª. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 32. Concepto y composición.

1. La Asamblea General es la reunión de los mutualistas para deliberar y tomar acuerdos como órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.
2. La Asamblea General estará integrada por los mutualistas que hayan sido elegidos como compromisarios en las Asambleas Locales previas.
3. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo fueran de la Junta Directiva, o quienes les sustituyeran en sus funciones o subsidiariamente los que elija la propia Asamblea.
4. Con voz pero sin voto asistirán a la Asamblea General:
 - a) El representante del colectivo de los que, habiendo sido mutualistas, en la actualidad son beneficiarios y no abonan ninguna cuota a la Mutualidad.
 - b) Los miembros de la Comisión de Control.
 - c) Los miembros del Comité de Delegados.
 - d) El Director General de la Mutualidad.
 - e) Las personas que autorice la Junta Directiva para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Artículo 33. Competencias de la Asamblea General.

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión, las cuentas anuales, la aplicación del resultado, los presupuestos de Ingresos y Gastos y la demás documentación contable complementaria que le someta la Junta Directiva, conociendo previamente, en su caso, el informe de la Comisión de Control y de la Auditoría Externa de Cuentas.
2. Nombrar, ratificar y revocar a los mutualistas que han de constituir la Junta Directiva y las Comisiones de Control con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Mutualidad.
3. Acordar aportaciones obligatorias de los mutualistas al Fondo Mutual, la retribución de las mismas y su reintegro. Así como aprobar las derramas pasivas y, en su caso, las derramas activas.
4. Resolver sobre cualquier propuesta que le someta la Junta Directiva.
5. Aprobar los Estatutos, los Reglamentos de Cuotas y Prestaciones y demás Reglamentos de la Mutualidad, así como sus modificaciones, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros en relación con el desempeño de las funciones propias de sus cargos y ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad de los mismos cuando proceda.
7. Acordar el traslado a distinta ciudad del domicilio de la Mutualidad.
8. Conceder las distinciones honoríficas establecidas en el Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Mutualidad.
9. Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutualidad, así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y las constituciones de uniones temporales de empresas, la constitución de grupos mutuales o la adhesión a los ya existentes y la cesión de la cartera, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación vigente.
10. Nombrar a los auditores de acuerdo con la normativa vigente.
11. Resolver, en la forma que considere más adecuada, en aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia no esté reservada a otros Órganos Sociales por los presentes Estatutos o la legislación vigente.
12. Podrá acordar la reducción de prestaciones cuando así lo requiera la situación de la Mutualidad, previos los informes técnicos y actuariales correspondientes, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38.2.d) del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 34. Convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Presidente de la Junta Directiva, con una antelación mínima de veinte días, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutualidad y notificado para su difusión al Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales, a los Consejos de Ingenieros Técnicos Industriales de las Comunidades Autónomas y a todos los Colegios de Ingenieros Técnicos Industriales de España.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

Con carácter general las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en la localidad donde la Mutualidad tenga su domicilio social. No obstante, por razones justificadas, se prevé la posibilidad de que la Asamblea General se celebre en otro u otros lugares.

2. La Asamblea General se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada año, para examinar y aprobar, si procede, la gestión, las cuentas anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado del mismo, así como el presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio corriente, previo informe de las Comisiones de Control.

También procederá la Asamblea General en su reunión preceptiva a la elección de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones de Control, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos; y a conocer, debatir y adoptar los acuerdos oportunos sobre los demás asuntos del Orden del Día, entre los que se deberán incluir los propuestos por mutualistas conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. La Asamblea General se reunirá además, tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva de la Mutualidad, por propia iniciativa o a petición del 5% de los mutualistas que hubiere a 31 de diciembre del año anterior.
4. Serán nulos los acuerdos que la Asamblea General adopte sobre asuntos que no estuvieran expresamente consignados en el Orden del Día de la reunión, a excepción del acuerdo para la convocatoria de una nueva Asamblea General, el de designación de comisiones de trabajo, y la designación de los compromisarios que han de refrendar el Acta. Para estos casos, el voto de los compromisarios tendrá carácter personal.

Artículo 35. Constitución de la Asamblea General.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes los compromisarios que representen la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de mutualistas representados por los compromisarios asistentes.

Artículo 36. Funcionamiento de la Asamblea General.

1. Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, mantener el orden en el desarrollo de la reunión y velar por el cumplimiento de las formalidades legales, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar un determinado asunto suficientemente debatido y llamar al orden, e incluso retirar la palabra a los que se extralimiten.
2. También corresponderá al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a mano alzada de realizar las votaciones.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple del total de votos que representan los compromisarios de cada Asamblea Local previa. Será necesaria mayoría de dos tercios de votos presentes y representados para los acuerdos de cesión de cartera, modificación de los presentes Estatutos, fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados, presentes o representados.

4. El Secretario deberá levantar Acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de compromisarios asistentes, el número de votos de mutualistas que representan, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
5. El Acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y tres compromisarios designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos pudiendo hacer constar sus observaciones el compromisario que haya de firmarla y discrepe de su contenido. Cualquier mutualista podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.
6. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria conforme a la normativa vigente.

Artículo 37. Asambleas Locales previas.

1. Al objeto de que se produzca una efectiva participación de los mutualistas en el Gobierno de la Mutualidad, previamente a la Asamblea General se celebrarán Asambleas Locales en cada uno de los Colegios de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de España, en las que podrán participar todos los mutualistas de número con domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio. El mutualista podrá delegar su representación en otro, sin que este pueda representar a más de tres mutualistas.

2. Los compromisarios designados por los mutualistas asistentes y representados en cada Asamblea Local previa, portarán la representación de ésta en la Asamblea General, y votarán de conformidad con lo que conste en el Acta de la Asamblea Local respectiva.
3. Las Asambleas Locales previas serán convocadas por el Delegado de la Mutualidad en cada Colegio, una vez conocida la convocatoria de la Asamblea General, con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse, debiendo tener la convocatoria el mismo contenido previsto para la Asamblea General.

El Delegado acreditará ante la Mutualidad con la certificación correspondiente que se ha efectuado la convocatoria en plazo y forma.

En caso de que el Delegado correspondiente incumpla el deber de convocar la Asamblea Local en los términos establecidos en los párrafos precedentes, el Presidente de la Mutualidad podrá efectuar la citada convocatoria haciendo constar en la misma el lugar en que haya de celebrarse.

4. Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a las asambleas previas a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los Reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta de Gobierno.
5. Las Asambleas Locales previas serán presididas por el Delegado de la Mutualidad en el Colegio respectivo, quién podrá delegar la Presidencia en el Decano del respectivo Colegio, o en quien haga sus veces. En el caso previsto en el tercer párrafo del número 3 del presente artículo, la presidencia de la Asamblea Local corresponderá al Presidente de la Mutualidad o persona en quien éste delegue.
6. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en caso de que haya delegado la Presidencia de la Asamblea Local, o en su caso, el Secretario de la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio, si tiene la condición de mutualista; en caso contrario, actuará como Secretario quien designen los asambleístas.

En el supuesto previsto en el párrafo tercero del nº 3 de este artículo, corresponderá al Presidente de la Mutualidad la designación del Secretario.

7. En las Asambleas Locales previas se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General y se elegirán los compromisarios que participarán en la Asamblea General ejerciendo el voto de cada uno de los mutualistas presentes y representados de la Asamblea Local, en el mismo sentido que lo hayan emitido, pudiendo designarse un suplente del compromisario para este cometido. El Delegado de la Mutualidad en el Colegio respectivo puede ser elegido compromisario.

El Secretario deberá levantar acta de cada reunión, con el mismo contenido y formalidades previstas para la Asamblea General. Será secreta la votación para la elección de los cargos de la Junta Directiva y de los miembros de las Comisiones de Control.

El compromisario de la Asamblea Local deberá presentar, en el plazo que fije la Convocatoria de la Asamblea General, copia del acta de la Asamblea Local.

8. Los mutualistas que se encuentren percibiendo pensiones y no abonen cuotas a la Mutualidad podrán asistir a las Asambleas Locales previas con voz y sin voto.
9. Cuando los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, se observarán las siguientes situaciones:
 - a) Si se trata de Asambleas Locales previas a la Asamblea General Ordinaria habrá dos cuerpos de electores.

El compromisario representante de los mutualistas que habrá de intervenir en los asuntos ordinarios del Orden del Día de la Asamblea General, será también el compromisario representante del colectivo afectado.

- b) Si se trata de asambleas locales previas a una Asamblea General Extraordinaria, cuyos únicos puntos del orden del día incluyan acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, sólo se convocarán a los integrantes del grupo afectado, quienes elegirán a su compromisario, que podrá ser el Delegado de la Mutualidad.

Artículo 38. Elección de la Junta Directiva, del Comité de Delegados y de las Comisiones de Control.

El procedimiento de elecciones a miembro de la Junta Directiva, del Comité de Delegados y de las Comisiones Control, se regula en los Reglamentos de Elecciones de la Mutualidad.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 39. Concepto y Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo permanente de la Mutualidad y le corresponderá su representación, gestión y administración de conformidad con los acuerdos y directrices emanados de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará integrada por once miembros que serán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Interventor y los Vocales, los cuales serán proclamados por la Asamblea General

de acuerdo con las votaciones emitidas en las Asambleas Locales previas, en votación secreta de entre los candidatos presentados para cada cargo.

Los candidatos deberán ser mutualistas con tres años de antigüedad como mínimo, estar al corriente de sus obligaciones mutuales y ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad, en los términos exigidos por la normativa vigente reguladora de los Seguros Privados.

Artículo 40. Competencias de la Junta Directiva.

Serán competencia de la Junta Directiva:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, proponiendo, en su caso, las derramas activas o pasivas que procedan.
- c) Establecer los presupuestos de ingresos y gastos y de inversiones de cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Nombrar y cesar al Director General y demás cargos de dirección de la Mutualidad, ejercer el control permanente de su gestión y autorizar la contratación y cese del personal.
- e) Aprobar la organización de los servicios administrativos y comerciales y la apertura o establecimiento de oficinas y delegaciones.
- f) Crear las comisiones que estime oportuno para el buen funcionamiento de la Junta Directiva y de la Mutualidad.
- g) Designar las personas que estime conveniente para su asesoramiento.
- h) Proveer las posibles coberturas de vacantes.
- i) Acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.
- j) La administración, distribución e inversión de los fondos sociales, previo informe de la Comisión de Inversiones, pudiendo por tanto acordar la adquisición, gravamen y enajenación de toda clase de bienes y derechos, disponer de ellos y contraer obligaciones, constituir sociedades mercantiles en que la responsabilidad de los socios esté limitada a las aportaciones sociales y realizar contratos en nombre y por cuenta de la Mutualidad.
- k) Proponer a la Asamblea General, la creación de nuevas coberturas aseguradoras y la implantación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes, con la fijación de las cuotas y derramas que técnicamente corresponda.

- l) Efectuar el seguimiento de las distintas coberturas de aseguramiento y proponer, en su caso, a la Asamblea General, la corrección de sus desviaciones en el sentido que aconseje la técnica actuarial.
- m) Proponer a la Asamblea General, la modificación de los Estatutos, del Reglamento de Cuotas y Prestaciones y del resto de Reglamentos de la Mutualidad.
- n) Interpretar los presentes Estatutos de la Mutualidad así como el Reglamento de Cuotas y Prestaciones y demás Reglamentos de la Mutualidad, proveyendo sobre las omisiones que en su aplicación se observen y dictando las normas complementarias necesarias, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Asamblea General.
- o) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en los demás Reglamentos de la Mutualidad, en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- p) Proponer la adecuación de los Reglamentos y los "Títulos de Mutualista" a las necesidades operativas de la Mutualidad y a la normativa aplicable a las Mutualidades de Previsión Social, sin que ello suponga la creación de nuevas prestaciones ni la modificación de las existentes.
- q) Proponer a la Asamblea General, la transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de la Mutualidad, así como la creación de agrupaciones de interés económico y de uniones temporales de empresas, de grupos mutuales o la incorporación de la Mutualidad a los ya existentes.
- r) Establecer las fechas en que se celebrarán las Asambleas y su Orden del Día.
- s) Resolver los expedientes relativos al reconocimiento de prestaciones y servicios de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en los respectivos Reglamentos.
- t) Examinar las solicitudes de incorporación o de suscripción de nuevas prestaciones por los mutualistas, pudiendo aprobar la admisión normal de las mismas o resolver lo que proceda sobre las solicitudes que deban ser condicionadas o rechazadas, así como la baja de los mutualistas.
- u) Otorgar prestaciones sociales en la forma y condiciones previstas por la Ley y por estos Estatutos y acordada por la Asamblea General.
- v) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales, con cargo al patrimonio de la Mutualidad y designar las personas con cuyas firmas se puedan disponer los fondos de la Mutualidad.
- w) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de otros Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que celebren.

- x) Designar a las personas que hayan de integrar el Comité de Delegados. A tales efectos, cada nueva Junta Directiva designada por la Asamblea General deberá adoptar, como primer acuerdo, el referente a la composición de miembros del Comité de Delegados así como designar a las personas concretas que hayan de integrarlo.
- y) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 41. Retribución de los cargos de Junta Directiva.

Los cargos de Junta Directiva elegidos por la Asamblea son obligatorios, salvo en los casos de renuncia razonada y justa, estimada por la Asamblea General y serán retribuidos. El importe de su remuneración será acordado para cada mandato por la propia Junta Directiva en atención a las labores a desempeñar, tiempo a invertir en su ejercicio, posibilidades presupuestarias de la Mutualidad y, en todo caso, con los límites establecidos en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social en cuanto a los gastos de administración.

Igualmente, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les origine y ser asegurados de accidentes y de responsabilidad civil por el desempeño de su cargo a expensas de la Mutualidad. Estos pagos formarán parte de los gastos de administración, que no podrán tampoco rebasar los límites establecidos en el artículo 42 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Artículo 42. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva no estarán sujetos a otras incompatibilidades que las previstas en la normativa general aplicable en cada caso.

SECCIÓN 3ª. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, VICESECRETARIO, INTERVENTOR, TESORERO y VOCALES.

Artículo 43. El Presidente.

1. El Presidente lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ostenta la representación de la Mutualidad. Al igual que los demás miembros de la Junta Directiva, deberá reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud que para los órganos de gobierno y para quienes ejerzan la dirección efectiva de la Mutualidad establece la normativa reguladora del seguro privado.
2. Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Representar legalmente a la Mutualidad ante toda clase de organismos Públicos o privados.

- b) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento de Cuotas y Prestaciones, los demás Reglamentos de la Mutualidad y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos Sociales.
- c) Convocar, fijando el orden del día, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Mutualidad aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Mutualidad ante todos los Órganos y Tribunales de la Administración de Justicia, españoles o de otra nacionalidad, incluso en actos de jurisdicción voluntaria, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunal Constitucional, así como ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales en cualquiera de sus Salas y órdenes jurisdiccionales, pudiendo accionar y estar en juicio tanto en calidad de actor como demandado, coadyuvante, acusador, responsable civil o interesado, realizando cuantas acciones y actos sean necesarios, con facultades expresas de representación procesal plena y omnímoda, incluso para absolver posiciones, confesar en juicio y responder a interrogatorios, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efectos los oportunos documentos públicos o privados incluido el otorgamiento de los oportunos poderes generales para pleitos a favor de abogados y procuradores cuando sean necesarios.
- h) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren de cualquier clase que sean, así como en las prórrogas, renovaciones, rescisiones o anulaciones de los mismos, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y Entidades de toda clase.
- i) Administrar la Mutualidad y resolver todos los negocios relacionados con el tráfico o giro normal de la misma.
- j) Efectuar cobros y pagar cuanto por cualquier concepto debiera recibir o satisfacer la Mutualidad poderdante así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma de cualquier persona o entidad, centro o dependencia.
- k) Constituir, modificar, transferir, cancelar, realizar depósitos o fianzas ante cualquier banco o establecimiento público o privado incluido el Banco de España.
Cobrar, pagar, endosar, protestar y descontar o negociar letras de cambio y demás documentos de crédito a la orden o de giro.

- l) Solicitar toda clase de asientos del Registro de la Propiedad y de cualquiera otro Registro, así como la expedición de certificados y la cancelación de los asientos que sean procedentes o interesen a la Mutualidad, pudiendo presentar o instar la tramitación de toda clase de títulos.
- m) Abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes y de crédito en toda clase de Bancos y Cajas de Ahorro incluso en el Banco de España, así como en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado y en todos ellos imponer cantidades y retirarlas parcial o totalmente y liquidar dichas cuentas corrientes o de crédito; transferir cantidades, firmar órdenes de pago, endosar cheques, talones y retirar de cualquier forma cantidades que estuvieren constituidas en cuenta corriente, de crédito o en libreta de ahorro.
- n) Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre el Certificado de usuario para la Presentación Telemática de Declaraciones a todos los efectos tributarios en que pueda proceder, pagar tributos y deudas públicas cuyo sujeto pasivo sea la Mutualidad, con cargo al saldo de los depósitos de titularidad de aquella, por cualquier medio, incluidos los medios telemáticos o electrónicos, solicitando, en su caso cuantos certificados electrónicos sean necesarios para ello ante el organismo público que sea competente para su expedición.
- ñ) Pagar nóminas y efectuar pagos de Seguridad Social cuyo sujeto pasivo sea la Mutualidad, con cargo al saldo de los depósitos de titularidad de aquél, incluido el pago por medios telemáticos o electrónicos.
- o) Contratar y rescatar seguros relacionados con el negocio de la Mutualidad, así como cobrar los siniestros u otras indemnizaciones derivadas de aquéllos.
- p) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualesquiera modificaciones para el mejor funcionamiento de la misma.
- q) Autorizar, con su firma, conjuntamente con la del Secretario, o con la del Tesorero o con la del Director General, las órdenes de pago, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- r) Tener a su cargo la custodia de los fondos de la Mutualidad, en unión del Tesorero, firmando conjuntamente con él, con el Secretario o con el Director General, cualquier disposición de fondos, traspaso o inversión que se realice.
- s) Legitimar con su firma los libros de actas y de contabilidad, así como cualquier otro de naturaleza oficial que se precise, sin perjuicio de la legalización establecida por Ley.
- t) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.

- u) Resolver con carácter de urgencia, ejercitando facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.
- v) Otorgar poderes totales o parciales para el ejercicio de estas facultades en favor de las personas que designe al efecto.

Artículo 44. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuántas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

Artículo 45. El Secretario.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de los Órganos Sociales, redactando las correspondientes actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Expedir las certificaciones que sean procedentes con el VºBº del Presidente.
- c) Redactar y confeccionar la Memoria anual del ejercicio.
- d) Preparar la información necesaria para dar cuenta a los Órganos Sociales de los asuntos de la Mutualidad.
- e) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- f) Usar la firma de la Mutualidad, en unión del Presidente, en los Títulos de Mutualista.
- g) Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
- h) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, o con el Tesorero o con el Director General las órdenes de pago y la disposición de los fondos de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- i) Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Mutualidad.
- j) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
- k) Conservar y archivar bajo su custodia y responsabilidad la correspondencia y documentos de su competencia.

- l) Llevar y custodiar los Libros de Actas, así como el fichero de Mutualistas, de conformidad con los requisitos y disposiciones legales vigentes.
- m) Preparar los expedientes de prestaciones, sometiénolos a la Junta Directiva para su aprobación, estando debidamente sancionados con su firma y otra cualquiera de las autorizadas de la Junta Directiva.

Artículo 46. El Vicesecretario.

Corresponderá al Vicesecretario colaborar y asistir al Secretario en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Secretario, para la mejor gestión de la Secretaría.

Artículo 47. El Interventor.

Corresponderán al Interventor las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar y supervisar los servicios bancarios y contables, interviniendo los balances, cuyos estados se insertarán en la Memoria.
- b) Llevar los libros de contabilidad que establecen las disposiciones legales, por sí o mediante segunda persona, conforme a los preceptos y normativa vigentes en dicha materia.
- c) Intervenir con su firma las órdenes de pago y las cuentas de ingresos, contabilizándolas.
- d) Redactar los Presupuestos de la Mutualidad para su aceptación por la Junta Directiva y su aprobación en la Asamblea General.
- e) Hacer llegar a los mutualistas a través de los Delegados de los respectivos Colegios y por medio de la Memoria Anual, el balance de la situación económica, el estado de cuentas y la liquidación del presupuesto de la Mutualidad, para su conocimiento con anterioridad a la Asamblea General.
- f) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Mutualidad.

Artículo 48. El Tesorero.

Corresponderán al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Realizar la aplicación de los Fondos Sociales, vigilando por el cumplimiento en tal ámbito de los preceptos y garantías contemplados en los presentes Estatutos.

- b) Recaudar y custodiar los fondos de la Mutualidad, siendo responsable de ellos, controlar el cobro de cuotas y vigilar la percepción de los intereses y rendimientos de los valores e inversiones, así como el correcto cobro de amortizaciones.
- c) Firmar recibos, recibir cobros y efectuar pagos. Las órdenes de pago serán autorizadas por el Presidente y controladas por el Interventor a efectos contables.
- d) Llevar un libro de Caja, del que mensualmente dará cuenta a la Junta Directiva, así como los libros auxiliares de cuotas, valores e inversiones, prestaciones y cualesquiera otros que se estime necesarios.
- e) Informar de forma periódica a la Junta Directiva sobre la situación de tesorería y el estado de las inversiones de la Mutualidad.
- f) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, o con el Secretario o con el Director General las órdenes de pago y la disposición de los fondos de la Mutualidad, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 49. Los Vocales.

1. Los Vocales asumirán y desempeñarán las funciones específicas que les sean encomendadas por la Junta Directiva, siempre y cuando no sean funciones que correspondan a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor.
2. Podrán ser designados por la Junta Directiva para sustituir al Interventor y al Tesorero en caso de vacancia, enfermedad o ausencia, así como para colaborar con éstos para ayudarles y asistirles en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y como mínimo una vez cada dos meses.
2. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.
3. Para la validez de la reunión se necesitará, en primera convocatoria, que estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, se considera válida la reunión cualquiera que sea el número de asistentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
5. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus miembros.

6. A iniciativa del Presidente, podrá convocarse a la reunión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que se considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio o informar sobre los asuntos a tratar.
7. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO II. OTROS ORGANOS SOCIALES.

SECCIÓN 1ª. COMITÉ DE DELEGADOS.

Artículo 51. Concepto y composición del Comité de Delegados.

1. El Comité de Delegados es el Órgano Social de la Mutualidad que sirve, con carácter general, de vehículo informativo entre los mutualistas de los respectivos Colegios de sus miembros y la Junta Directiva de la Mutualidad. Igualmente es el órgano encargado de informar a los diferentes Colegios acerca de los acuerdos adoptados en el seno de la Junta Directiva de la Mutualidad que ésta le indique.
2. El Comité de Delegados estará integrado por un representante de cada Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales adscrito a la Mutualidad.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales de España podrá tener un representante, que habrá de ser mutualista y reunir los requisitos exigidos para el cargo.

3. Los miembros del Comité de Delegados se denominarán Delegados y serán elegidos por la Junta Directiva de la Mutualidad a propuesta de la Junta de Gobierno de cada Colegio.

Para poder ser miembro del Comité de Delegados, será preciso ser mutualista con tres años de antigüedad como mínimo y hallarse al corriente en el pago de cuotas y derramas con la Mutualidad.

La duración del mandato de los Delegados será de cuatro años prorrogables por períodos de cuatro años, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Mutualidad. En cualquier caso, la duración del mandato de los miembros del Comité de Delegados estará vinculada a la duración del mandato de la Junta Directiva que los haya designado.

4. Los miembros del Comité de Delegados podrán ser cesados en sus cargos cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Mutualidad, por incumplimiento de sus funciones, incurrir en cualquier tipo de conflicto de intereses con la Mutualidad, realizar cualquier tipo de actuación que pueda entrar en conflicto o perjudicar los intereses de la Mutualidad y por cualesquiera otras circunstancias en que la Junta Directiva así lo estime pertinente para el buen funcionamiento de la Mutualidad.

5. El cargo de miembro del Comité de Delegados o Delegado, será gratuito, sin que se devengue el derecho al cobro de cantidad alguna con ocasión del desempeño del cargo.

Artículo 52. Funciones del Comité de Delegados.

Las funciones del Comité de Delegados serán las siguientes:

1. Ser el vínculo general de información entre la Junta Directiva de la Mutualidad y los mutualistas de los respectivos colegios a que pertenezcan los miembros que lo componen.

A tales efectos, dentro de sus funciones informativas, estarán obligados a informar a los mutualistas de sus respectivos Colegios acerca de las cuestiones generales relativas a la Mutualidad. Igualmente, deberán informar a las Juntas de Gobierno de sus respectivos Colegios de los acuerdos adoptados en el seno de la Junta Directiva que ésta le indique.

2. Hacer propuestas no vinculantes a la Junta Directiva sobre asuntos concernientes a los mutualistas o a cuestiones relacionadas con la buena marcha y funcionamiento de la Mutualidad.
3. Cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de las distintas prestaciones y en los demás Reglamentos de la Mutualidad, en las normas legales que sean aplicables a la Mutualidad, así como en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de Mutualistas de Honor, Mutualistas Honorarios, Protectores de la Mutualidad y demás distinciones honoríficas a que hubiera lugar, para su presentación, si la Junta Directiva lo estima conveniente, a la aprobación de la Asamblea General.
5. Convocar para su celebración, previo mandato del Presidente de la Mutualidad, las Asambleas Locales previas a que hace referencia el artículo 37 de los presentes estatutos.
6. Presidir y dirigir las reuniones de las Asambleas Locales previas así como aprobar el acta de la reunión previamente redactada por el Secretario de la Asamblea Local, todo ello en los términos establecidos en el artículo 37 de los presentes estatutos.

Artículo 53. Reuniones y adopción de acuerdos del Comité de Delegados.

1. El Comité de Delegados deberá reunirse como mínimo dos veces al año así como cuantas veces lo considere necesario la Junta Directiva de la Mutualidad; en cuyo caso, se le remitirá la correspondiente comunicación solicitándole que se reúna.

2. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente de la Junta Directiva y deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.
3. Para la validez de la reunión se necesitará, en primera convocatoria, que estén presentes Delegados que representen la mitad más uno de los Colegios. En segunda convocatoria, una hora más tarde, se considera válida la reunión cualquiera que sea el número de Delegados asistentes.
4. Los Delegados podrán delegar su representación en otro miembro del Comité de Delegados, sin que una misma persona pueda representar a más de tres miembros, y no pudiendo ser representación delegada objeto de nueva delegación.
5. Los acuerdos del Comité de Delegados se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
6. La asistencia a las reuniones del Comité de Delegados es obligatoria para todos sus miembros. Además, podrán ser convocadas para asistir, con voz pero sin voto, las personas que el Presidente o, en caso de oposición, la mayoría de los miembros del Comité de Delegados, considere que deben concurrir al objeto de conocer su criterio o informar sobre los asuntos a tratar.
7. De las reuniones del Comité de Delegados se levantará Acta por el Secretario, de la Junta Directiva, y se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.
8. Podrán expedirse certificaciones de actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 2ª. LOS DELEGADOS.

Artículo 54. Los Delegados.

Corresponderán a los Delegados de la Mutualidad en los respectivos Colegios las siguientes funciones:

- a) Realizar cuantas gestiones les encomiende el Comité de Delegados o la Junta Directiva.
- b) Realizar las sustituciones de cargos que se precisen en la Junta Directiva.
- c) Formar parte de las Comisiones para las que sean designados.
- d) Actuar como Delegados de la Mutualidad en los Colegios correspondientes.
- e) Realizar funciones de captación, información y asesoramiento en el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de su provincia o demarcación.

- f) Informar, tramitar y remitir a la Secretaría de la Mutualidad las suscripciones de coberturas, las solicitudes de prestaciones y todos los demás documentos que los mutualistas de su Colegio o demarcación les presenten para su tramitación.
- g) Comunicar y dar curso a toda clase de información de la Mutualidad remitida a los mutualistas de su Colegio o demarcación.
- h) Convocar a las reuniones de las Asambleas Locales previas en las que se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General.
- i) Designar de entre los mutualistas de su Colegio o demarcación, una Comisión para ser auxiliado en sus funciones.
- j) Realizar en su respectivo Colegio o demarcación toda clase de gestiones y funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva, en beneficio de la Mutualidad o de sus mutualistas.

SECCIÓN 3ª. EL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 55. El Director General.

1. La gestión de la Mutualidad estará confiada a un Director General nombrado por la Junta Directiva, que asistirá a las reuniones de los Órganos Sociales con voz pero sin voto.
2. El Director General tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva y el Presidente.
3. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad, actuando con plenas atribuciones en lo que se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - c) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.
 - d) Llevar la firma, conjuntamente con el Presidente, o con el Secretario o con el Tesorero, en toda clase de operaciones bancarias.
 - e) Ordenar toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada por la Junta Directiva.
 - f) Supervisar y dirigir la administración contable.
 - g) Facilitar a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Delegados cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.

- h) Las demás facultades inherentes a una normal administración y las que le sean atribuidas en virtud de poder otorgado a su favor por los órganos de gobierno y administración de la Mutualidad.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DE CONTROL.

Artículo 56. La Comisión de Control Financiero.

1. La Comisión de Control Financiero es el órgano encargado de verificar el funcionamiento financiero de la Mutualidad, con independencia de la Auditoría Externa.
2. Estará integrada por tres mutualistas que serán elegidos anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos.
3. Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control Financiero con los de la Junta Directiva y del Comité de Delegados.
4. La Comisión de Control Financiero actuará de forma colegiada. Anualmente informará por escrito al Presidente de la Junta Directiva sobre los resultados de sus trabajos, con antelación a la Asamblea General, a la que deberá elevarse dicho informe para su conocimiento.

Artículo 57. La Comisión de Control Interno.

1. La Comisión de Control interno es el órgano encargado de verificar el cumplimiento por la Mutualidad del procedimiento de control interno y demás obligaciones establecidas en el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados conforme a la modificación introducida por el RD 239/2007 del 16 de febrero.
2. La Comisión de Control Interno verificará y revisará el cumplimiento de los procedimientos de control interno, para garantizar el adecuado funcionamiento y la efectividad de los mismos.
3. La Comisión de Control Interno estará integrada por tres personas con suficiente conocimiento y experiencia, que garantice, en el ejercicio de sus funciones, plena independencia respecto a las distintas áreas de la entidad. Serán elegidas anualmente por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidas, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Control Interno.
4. Serán incompatibles los cargos de miembro de la Comisión de Control Interno con los de la Junta Directiva y del Comité de Delegados.
5. La Comisión de Control Interno actuará de forma colegiada. Anualmente elaborará un informe sobre la efectividad de los procedimientos de control interno, incidiendo en las deficiencias significativas detectadas, sus implicaciones y proponiendo, en su caso, las medidas que se consideren adecuadas para su subsanación.

El referido informe se remitirá al Presidente de la Mutualidad con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General, a la que deberá elevarse para su conocimiento. Corresponde al Presidente presentar dicho informe a la Junta Directiva para su suscripción y elevarlo a la Asamblea General.

De conformidad con lo establecido en el RD 293/2007, el informe se remitirá a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones junto con la documentación estadístico contable anual, en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO QUINTO

Del régimen económico y administrativo.

CAPÍTULO I. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 58. Composición y adscripción del Patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 59. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Mutualidad para el cumplimiento de sus fines, que se integran en su patrimonio, estarán constituidos por:

- a) Las cuotas, primas, derramas y otras aportaciones que deban satisfacer los mutualistas o los tomadores.
- b) Los intereses, rentas, dividendos y en general cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio de la Mutualidad.
- c) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las aportaciones de los protectores.
- e) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- f) Cualesquiera otros ingresos que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse en su favor.

Artículo 60. Inversión del Patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad se invertirá en bienes y valores que se adecuen a las disposiciones legales vigentes en esta materia, buscando las condiciones de solvencia, garantía y rentabilidad más idóneas para la Mutualidad, en especial en lo referente al patrimonio que está afecto a la cobertura de las provisiones técnicas

CAPITULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 61. El ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural.

Artículo 62. Cálculo de las provisiones técnicas.

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por la Junta Directiva, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

Artículo 63. Gastos de Administración.

Los gastos de administración que se prevean para el funcionamiento de la Mutualidad se regularán por un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, ajustándose a los límites previstos legalmente y los fijados por el Ministerio de Economía.

Artículo 64. Reaseguro.

La Junta Directiva, asesorada convenientemente por un actuario de seguros, concertará, si fuera preciso, las modalidades de reaseguro y plenos de retención que sean precisos, en las condiciones que autorice la legislación vigente en dicha materia.

Artículo 65. Liquidación del ejercicio y aplicación de excedentes.

1. Los resultados positivos que puedan resultar en cada ejercicio, una vez constituidas la garantías financieras exigidas por la legislación aplicable, se destinarán en primer término al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual o a incrementar las reservas patrimoniales, y el exceso sobre dichas cuantías podrá destinarse a mejorar las prestaciones, bien por el incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime beneficiosa para los mutualistas y los fines que la Mutualidad persigue, o dará lugar a la correspondiente derrama activa a o extorno. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

También podrá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a instaurar nuevas prestaciones o los servicios de asistencia social que se consideren oportunos en beneficio de los mutualistas y sus beneficiarios.

2. Si los resultados fueran negativos, serán absorbidos por reservas patrimoniales y, en último término, por el Fondo Mutuo.

Artículo 66. Auditoría externa.

Anualmente la Junta Directiva encomendará la realización de una Auditoría Externa a expertos inscritos en Registro Oficiales de Auditores de Cuentas existentes en España, de cuyos resultados finales informará a los mutualistas.

TÍTULO SEXTO

De la transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

Artículo 67. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica adoptando la forma de Mutua o Cooperativa a prima fija, o Sociedad Anónima de Seguros.
2. Ceder, total o parcialmente, su cartera.
3. Fusionarse con otras Mutualidades de Previsión Social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
4. Escindirse en dos o más Mutualidades.
5. Disolverse por las causas legalmente señaladas.

Artículo 68. Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. La transformación, fusión, escisión y disolución de la Mutualidad, así como la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutuo, será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta de la Junta Directiva, en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución.
3. La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Jurisdicción.

Artículo 69. Tribunales competentes.

1. La Mutualidad y los mutualistas en cuanto tales y no como asegurados, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Mutualidad.
2. Respecto de la relación aseguradora serán competentes los Tribunales de Justicia del domicilio del asegurado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Única. La Mutualidad, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social relativa a las garantías financieras, presentará, en su caso, un plan de adaptación que recogerá las medidas a adoptar que determinarán los importes a constituir en cada ejercicio y las fuentes de financiación para cubrir las diferencias que resulten de las nuevas exigencias para el margen de solvencia.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Los presentes Estatutos de la Mutualidad de Previsión Social de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales a prima fija, cumplen las previsiones normativas de adaptación contenidas en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Segunda. Los presentes Estatutos están vigentes desde el día 25 de junio de 2016, fecha en que la Asamblea General de la Mutualidad aprobó la última modificación parcial de los Estatutos vigentes a dicha fecha (aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Mupiti celebrada el 13 de diciembre de 2003 y modificados parcialmente en las Asambleas Generales del 17 de junio de 2006, del 15 de junio de 2007, del 13 de junio de 2009, del 18 de junio de 2011, del 24 de noviembre de 2012, del 21 de junio de 2014 y del 27 de junio de 2015).



**MUTUALIDAD
DE PREVISIÓN SOCIAL
DE PERITOS E INGENIEROS
TÉCNICOS INDUSTRIALES
A PRIMA FIJA**

C/ Orense, 16 - Planta 1ª • 28020 Madrid
Teléfono: 91 399 31 55 / 91 399 46 90 • Fax: 91 399 46 83
e-mail: secretari@mupiti.com • www.mupiti.com